

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

BOP-A-2026-3375

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0125/2026

Código de Convenio: 14104061012026

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa PREZE-RO ESPAÑA, S.A.U. y los trabajadores adscritos al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos adjudicado por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) en el Lote Oeste de Córdoba, aprobado el día 8 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 8 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Viceconsejerías y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por los Decretos 300/2022, de 30 de agosto, y 190/2026, de 30 de julio,

A C U E R D O

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de octubre de 2026.— La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en Córdoba, Marina Montes Valentín.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E Fecha Firma: 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE PREZERO ESPAÑA SAU Y LOS TRABAJADORES
ADSCRITOS AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
ADJUDICADO POR EPREMASA EN EL LOTE OESTE DE CÓRDOBA**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS

El presente convenio lo suscribe y firman PREZERO ESPAÑA SA y la representación de los trabajadores/as de la Empresa, en coherencia con el ámbito personal, funcional y territorial de aplicación.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores/as que realicen su trabajo con la empresa PreZero España SAU que estén adscritos al contrato de Recogida, lavado mantenimiento y reposición de contenedores instalados en los municipios de la provincia de Córdoba del Lote Oeste adjudicado a la empresa PreZero España SAU por Epremasa.

Artículo 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

1. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose en aquellas materias en las que expresamente se haya pactado.
2. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2029.
3. La denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la expiración del presente convenio.
4. En caso de que no medie denuncia del convenio, se entenderá prorrogado en todo su articulado por el plazo de un año.

Artículo 4.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, ya tengan su origen en disposiciones legales de carácter obligatorio o en convenios colectivos, siempre que en su conjunto sean más favorables para el trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad y en cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 6- COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria, como comisión mixta estará integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores, Delegados de Personal o miembros del comité de empresa.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen pertinentes los cuales tendrán voz pero no voto.

Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o judicial, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria, cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa.

Recibida una solicitud, la Comisión Paritaria deberá reunirse en el plazo no superior a seis días laborables.

Debiendo emitir informe en el plazo de tres días laborables, desde el momento en que se produzca la reunión. El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen, dejará abierta la vía de resolución de conflictos.

La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes. En caso contrario se acudirá al SERCLA.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Artículo 7- INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en los términos en él establecidos.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET y pactadas en el presente convenio colectivo deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E Fecha Firma: 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. En caso de desacuerdo en el período de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Artículo 8.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo general del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 9.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos, y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10.- DISPOSICIONES GENERALES

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercerlo con sujeción a lo establecido en el presente Convenio Colectivo y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, según legislación vigente.

Artículo 11.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante la vigencia del presente convenio será de 37 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada anual se calculará del siguiente modo: 365 días - 15 festivos - 30 de vacaciones - 96 días de descanso= 224 días efectivos laborables x 7,4 horas de trabajo efectivo diario= 1658 horas de trabajo efectivo anuales.

Se considerará como tiempo realmente trabajado los 20 minutos de descanso.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 12.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE TRABAJO

El personal de la empresa estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la dirección y dentro del ámbito de actuación de la misma y del ámbito del convenio colectivo, teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y movilidad requerida para la prestación.

Artículo 13.- VACACIONES

1. Las vacaciones consistirán en 30 días naturales, disfrutándose por quincenas una de ellas en periodo estival y la otra fuera del mismo.
2. El periodo de disfrute vacaciones de la época estival se desarrollará desde el 15 de junio al 15 de septiembre, de forma correlativa según cuadrante actual
3. Con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2027, se acuerda que el calendario de vacaciones de invierno deberá estar establecido antes del 31 de octubre del año anterior al disfrute, siendo que serán establecidas de forma rotativa entre la plantilla, de forma que puedan disfrutarse de forma equitativa.
4. El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con día de descanso
5. Si, una vez determinadas o programadas las vacaciones, un trabajador/a sufre un proceso de incapacidad temporal antes de iniciarlas no perderá el derecho a su disfrute determinando el posterior periodo de mutua acuerdo con al empresa en función de las necesidades del servicio, y en el periodo contemplado por normativa aplicable.
6. La retribución de las vacaciones incluirá el promedio de los pluses variables generados en los últimos 6 meses anteriores al disfrute de las vacaciones.

Artículo 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Además de las licencias retribuidas contempladas en el Estatuto de los trabajadores, el/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración:

- a) Para atender asuntos particulares los trabajadores disfrutarán de 4 días de asuntos propios.
- b) El disfrute de los días se solicitará por escrito con 5 días de antelación y se atenderán las solicitudes según el orden de petición. Sólo podrá coincidir en el disfrute un trabajador al día.
- c) No se podrán disfrutar los días de AAPP en sábados, domingos y festivos, ni tampoco podrán acumularse a los periodos de disfrute vacacional, salvo que la empresa lo autorice por razones excepcionales.
- d) Un día de permiso retribuido a disfrutar durante la Feria, el disfrute de dicho permiso estará limitado a la coincidencia de un trabajador por día y se disfrutará en función de la feria del municipio de residencia de cada uno de los trabajadores.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E Fecha Firma: 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

CAPÍTULO III.- RETRIBUCIONES

Artículo 15.- ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

1.- Complementos personales

Son aquellos que derivan de las condiciones personales de los trabajadores que no hayan sido valoradas al fijar su salario base, percibiéndose con independencia del puesto ocupado:

1.1- Salario base

1.2- Complemento por antigüedad

1.3- Pagas extraordinarias

2.- Complementos al puesto de trabajo: Son los complementos que percibe el trabajador en razón de las características del puesto de trabajo en que se desarrolla efectivamente su trabajo. Son de índole funcional, y su percepción depende principalmente de la efectiva prestación del trabajo en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable:

2.1- Complemento puesto de trabajo

2.1- Complemento por nocturnidad

2.3- Complemento por festivo

2.4- Complemento distancia o transporte

2.5- Complemento Sábados

Artículo 16.- SALARIO BASE

El salario base se devengará por día natural y el que corresponde a cada trabajador vendrá determinado por las cantidades recogidas de la tabla de retribuciones anexas.

Artículo 17.- COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

El trabajador percibirá, para 2025, 48,58 € mensuales por cada trienio de permanencia ininterrumpida sin diferencia de categoría.

Comenzará a devengarse desde el mes siguiente al que se cumpla dicho trienio.

Artículo 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los/las trabajadores/as afectados por este Convenio percibirán cuatro pagas extraordinarias, cuya cuantía para cada una de las pagas será de una mensualidad de salario base más complemento personal de antigüedad, con la denominación de:

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



DD1B2764AB2EC3BD519E

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- Paga de verano, con abono en fecha 30 de junio y devengo desde el 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de septiembre, con abono en fecha 30 de septiembre y devengo desde el 1 de abril al 30 de septiembre.
- Paga de navidad, con abono en fecha 31 de diciembre y devengo desde el 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de marzo, con abono el 31 de marzo y devengo desde el 1 de octubre al 31 de marzo.
- Para las liquidaciones de pagas extras el personal que vaya causando bajas en la empresa se deberá tener en cuenta su modalidad de abono y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese semestre hasta el día de finalización del servicio.

Artículo 19.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Este complemento vendrá determinado por cada categoría profesional por aplicación de las cantidades en la tabla de retribuciones del presente convenio. Para la determinación de estas cantidades se han tenido en cuenta las características de cada puesto de trabajo, compensando los distintos grados de penosidad, toxicidad, responsabilidad disponibilidad, turnicidad, especial dedicación y el resto de características de cada uno de ellos, independientemente de las intensidad de las mismas. No se tienen en consideración para la elaboración de este complemento únicamente los que a continuación se desarrollan.

Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), el complemento de puesto de trabajo se dividirá en:

- “Plus tóxico, penoso, peligroso”, por el importe equivalente al porcentaje correspondiente establecido en la tabla salarial sobre el salario base
- Complemento de puesto de trabajo, conformado por la cantidad restante, si la hubiere, después de haber generado el plus tóxico.

El complemento de puesto de trabajo irá disminuyendo en la misma medida en que vaya incrementándose el plus tóxico, penoso, peligroso.

Si durante la vigencia del presente convenio el concepto “Plus tóxico” fuera suprimido o reducido, el importe que en tal concepto se viniera percibiendo no se perderá, volviendo a integrarse, en ese caso, en el Complemento de Puesto de Trabajo.

Artículo 20.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

El personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana que no haya sido contratado expresamente para un horario nocturno, percibirá un plus por este concepto equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional.

Si el tiempo de trabajo fuera inferior a la jornada, el plus será proporcional al tiempo trabajado en periodo nocturno.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



DD1B2764AB2EC3BD519E

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 21.- COMPLEMENTO FESTIVO

1. 1.- Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios del presente convenio, cuando tengan que prestarse servicios en festivos por imperativo, se compensarán de un modo específico.
2. Los trabajadores por necesidades organizativas deberán informar a la empresa mensualmente sobre la opción de compensación. Si se opta por el descanso, como norma general, los días serán acumulados y compensados semestralmente, no pudiendo disfrutarse en temporada de verano cuando el periodo de vacaciones es elevado.
3. Se entiende por festivos los establecidos en el calendario laboral anual, no los domingos.
4. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar estos días.
5. Con fecha de efectos desde la firma del presente convenio, en caso de que un festivo coincida con descanso intersemanal, se compensará con un día de descanso compensatorio o el importe establecido para ello
6. Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), en relación con la compensación de festivos se acuerda que se abonarán 120€ por festivo trabajado o 35€ más un descanso compensatorio, siendo el 50% de los festivos abonados y el otro 50% descansados, alternando uno en cada concepto. Se estipula que, a partir de que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), la compensación económica que se perciba por la prestación de servicios en días festivos experimentará un incremento anual equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de la diferencia resultante entre la retribución actual y la retribución equivalente prevista en el Convenio Colectivo de EPREMASA. La efectiva aplicación de dicho incremento quedará supeditada a la acreditación por parte de la plantilla de haber cubierto, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de las jornadas efectivas de trabajo anuales. A efectos de la determinación de este porcentaje de cumplimiento, no se computarán los períodos de vacaciones, los permisos retribuidos ni las horas destinadas al ejercicio de la actividad sindical. Si no se cumpliera el porcentaje de jornadas del 90%, la aplicación de ese año quedará diferida al siguiente en el que se cumpla.
7. Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), en cuanto a la compensación del trabajo realizado la noche del sábado al domingo, se realizará un abono de 56,37€ por día efectivo trabajado para el año 2026.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Artículo 22.- COMPLEMENTO DE DISTANCIA TRANSPORTE

Los/as trabajadores/as recibirán, por mes efectivo de trabajo, la cantidad establecida en la tabla salarial anexa para compensar los gastos de locomoción y desplazamiento diario, ocasionado por el desplazamiento desde su domicilio a sus diferentes centros de trabajo. El importe será el fijado en la tabla salarial anexa.

Artículo 23.- REVISIÓN ECONÓMICA

Para los años 2025 y 2026, hasta inicio efectivo nuevo contrato, se aplicará el incremento salarial correspondiente a los empleados públicos en los Presupuestos Generales del Estado.

		2,50%					
A SALARIAL DEFINITIVA 2025	SUELDO BASE	COMPL PUESTO	COMPL DISTANCIA	COMPL NOCTURN	EUROS MES	FESTIVO No Compensado	BRUTO ANUAL
CAPATAZ	1.435,99	1.432,53	0	0	2.868,90	0	40170,76
ENCARGADO	1.435,99	1.159,78	272,72	0	2.868,88	0	40170,52
COND. RECOGIDA.(c/noct.)	1.352,39	190	272,72	338,1	2.153,20	92,92	31247,96
COND. RECOGIDA	1.352,39	190	272,72	0	1.815,10	92,92	27190,76
OPER.ESPEC.DIA	946,68	409,76	272,72	0	1.629,16	81,31	23336,64
OPER.ESP.NOCHES	946,68	409,76	272,72	236,67	1.865,84	81,31	26176,8
OPERARIO	946,68	260,98	272,72		1.717,05	81,31	24391,32
Trienio	48,58€						
Trabajo sábados	15,76€						
		1,50%					
TABLA SALARIAL 2026	SUELDO BASE	COMPL PUESTO	COMPL DISTANCIA	COMPL NOCTURN	EUROS MES	FESTIVO No Compensado	BRUTO ANUAL
CAPATAZ	1.457,53	1.454,01			2.911,54	0	40768,6
ENCARGADO	1.457,53	1.177,58	276,43	0	2.911,54	0	40768,6
COND. RECOGIDA.(c/noct.)	1.372,29	192,46	276,43	342,79	2.183,98	0	31696,92
COND. RECOGIDA	1.372,29	192,46	276,43	0	1.841,95	94,31	27592,56
OPER.ESPEC.DIA	960,5	415,53	276,43	0	1.653,22	82,52	23680,64
OPER.ESP.NOCHES	960,5	415,53	276,43	239,84	1.892,30	82,52	26549,6
OPERARIO	960,5	264,51	276,43		1.501,44	82,52	21859,28
Trienio	49,31€						
Trabajo sábados	16,00€						

La tabla salarial correspondiente a 2026, es provisional, dado que se encuentra pendiente, a la fecha de firma del presente convenio, una posible subida salarial adicional del 0,5% correspondiente a los Empleados Públicos en función de determinados parámetros.

CAPÍTULO IV.- BENEFICIOS SOCIOLABORALES

Artículo 24.-COMPLEMENTO INCAPACIDAD TEMPORAL

1.- En caso de que el trabajador incurra en incapacidad temporal por accidente de trabajo, se completará la prestación hasta el 100% del salario real desde el primer día.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



DD1B2764AB2EC3BD519E

2.- En caso de que la incapacidad temporal sea por contingencias comunes, a partir del 16 día de IT se complementará al 100% del salario real y sólo en el caso de ingreso hospitalario, intervención quirúrgica o enfermedad grave el complemento será desde el primer día.

Siempre que el trabajador no incurra en más de un proceso de IT por contingencias comunes durante el año natural, se procederá a complementar dicho proceso con un ajuste económico hasta el 100% en la nómina del mes de enero del año siguiente.

Artículo 25.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

De forma meramente enunciativa y no limitativa, sin que ello presuponga presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, se establecen, con carácter general, las siguientes categorías profesionales, con las siguientes funciones:

- Conductor/a o maquinista: En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.
- Operario/Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad. Se pasará a ostentar esta categoría profesional por el transcurso de 3 años desempeñando funciones de Operario/Peón.
- Capataz: Tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina

Artículo 26.- PREMIO DE JUBILACIÓN

Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma la cantidad bruta que a continuación se detalla, en función de cuántos años anticipe la edad de jubilación ordinaria:

- 1 año.- 2.500 €
- 2 años.- 3.500 €

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E Fecha Firma: 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Artículo 27.- Promoción Interna

Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio del expediente de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), se acuerda que los puestos de trabajo que, por ampliación o vacantes, la Empresa tenga que cubrir, serán expuestos en el tablón de anuncios, para que todo el personal de ella que desee y acredite para ocupación pueda solicitarlos.

El personal de la plantilla que ostente más de dos años de antigüedad en el servicio y siempre que cumpla los requisitos mínimos exigidos, podrá optar a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta dentro de su jornada de trabajo (diario o fin de semana), concediéndose a los más aptos, primando el criterio de antigüedad en caso de igualdad.

El tribunal calificador que tendrá competencia para fijar las bases del examen estará compuesto por un representante de los trabajadores, un técnico designado por la propia empresa y un representante de la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Prevención de riesgos laborales

La protección de la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras constituye un objetivo básico, fundamental y prioritario compartido por la Empresa y la Representación Legal de las personas trabajadoras firmantes del presente Convenio.

Para su consecución se requiere del desarrollo de acciones preventivas orientadas y tendentes a eliminar o reducir los riesgos en su origen, a partir de su previa identificación y posterior evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza y características de la actividad o actividades y adoptando en su caso las medidas necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

El derecho de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos del trabajo presupone y lleva aparejado, a su vez, el correlativo deber de cumplir, en todo momento, con responsabilidad, rigor y adecuadamente todas las medidas y acciones de protección y seguridad que se establezcan frente a dichos riesgos, incluyendo la realización de las acciones formativas que desarrolle la Empresa.

La Empresa, junto con los trabajadores y las trabajadoras y sus representantes legales especializados en la materia, procurarán el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, así como el fomento de una cultura adecuada de la prevención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Igualdad de oportunidades e Igualdad de Género

La empresa y la representación de los trabajadores/as, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, procurando que no se

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E Fecha Firma: 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

produzcan situaciones de desigualdad carentes de justificación objetiva y adoptando medias generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio.

Más allá de lo contemplado en la Legislación en la materia y a título enunciativo se promoverán las siguientes acciones:

Acciones positivas en materia de acceso al empleo y formación:

Incluir en el clausulado de los contratos de arrendamiento de servicios de selección, la recomendación de mantener los mismos criterios de igualdad en todo el proceso.

Eliminar cuestiones relativas a algunos datos personales del impreso de solicitud de empleo (estado civil, hijos,...), así como de la vida privada de los candidatos/as.

Establecer medidas de acción positiva en materia de contratación, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado, para favorecer su acceso al grupo profesional o puesto de trabajo de que se trate.

Aplicar la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción, en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales del desempeño o procedimientos equivalentes.

Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.

Desarrollar programas de formación específica en materia de igualdad de oportunidades del personal encargado de los procesos de selección.

Acciones positivas en la promoción de la igualdad en la negociación colectiva

Establecer medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Acciones positivas en materia de formación:

Analizar la posibilidad de potenciar la realización de cursos a distancia (e-learning) o mixtos, que pudieran ampliar las posibilidades formativas con mayor compatibilidad con situaciones especialmente sensibles en materia de conciliación, tales como excedencias, maternidades, reducciones de jornada o enfermedades de larga duración.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Promover acciones formativas específicas para mujeres, destinadas a la mejora del desempeño profesional, relacionadas con las habilidades de responsabilidad, organización y mando, que comprenda, entre otras materias, la gestión de equipos, resolución de conflictos, planificación de actividades, etc., al objeto de que puedan ocupar puestos de mayor responsabilidad.

Informar a todo el personal de las opciones de formación que oferta la empresa a través de los medios disponibles.

Procurar que las acciones formativas se programen en horario laboral, salvo fuerza mayor, con el fin de minimizar el impacto en la vida personal y familiar.

Acciones positivas en materia de retribución:

Realizar un seguimiento de la brecha salarial para poder analizar su evolución y relación de la misma con el porcentaje salarial por sexo respecto a la media de las nuevas incorporaciones a la organización.

Las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o suspensiones del contrato por maternidad o paternidad, no serán óbice para la obtención de incentivos o retribución variable cuando, en su caso, puedan corresponder, de acuerdo con la correspondiente consecución de objetivos y el tiempo de prestación durante el ejercicio.

En particular, cumplir con todo lo establecido en el art. 28 del Estatuto de los Trabajadores en materia de Igualdad de remuneración por razón de sexo.

Acciones positivas en materia de prevención del acoso:

Realizar acciones de comunicación sobre los procedimientos de prevención del acoso y los canales de denuncia.

Establecer, actualizar y desarrollar el Protocolo de Prevención del Acoso y violencia en el trabajo, así como informaciones relacionadas con la materia, a través de las herramientas de comunicación establecidas en las empresas.

Acciones positivas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo:

Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Se deberán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que mantuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DD1B2764AB2EC3BD519E

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1026/2024 que desarrolla la citada Ley, se acuerda expresamente la aplicación de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el sector incluidas en Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con fecha de efectos desde que se inicie efectivamente el servicio de contratación siguiente a la firma del presente Convenio colectivo (por finalización del contrato de servicio adjudicado en abril 2018), se aplicarán las siguientes cláusulas:

1. Tabla salarial aplicable: La tabla salarial que se incluye a continuación es provisional, dado que puede verse incrementada en un 0,5% adicional durante 2026 en caso de que dicho porcentaje finalmente sea aplicado a los empleados públicos. Para el año 2027, en caso de que se inicie en ese año el nuevo contrato administrativo, se aplicará la tabla salarial para la nueva licitación 2026, que deberá ser incrementada en el porcentaje correspondiente a la revisión salarial que experimenten los empleados públicos para 2027.

Esta tabla salarial ya incluye el plus tóxico en los términos del artículo 19 del presente convenio colectivo, siendo del 20% sobre el salario base para todas las categorías excepto para el Operario, que percibirá el 30% sobre el salario base, y el Auxiliar Administrativo que no percibirá el Plus Tóxico.

TABLA SALARIAL NUEVA LICITACION 2026						
CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS TOXICO	COMPL PUESTO	COMPL DISTANCIA	COMPL NOCTURN	EUROS MES
CAPATAZ	1.457,92	291,58	1.500,00			3.249,50
AUX.ADMVO	1.544,48	0,00	456,42		0,00	2.000,90
COND. RECOGIDA.(c/noct.)	1.372,68	274,54	365,97	276,81	343,17	2.633,17
OFICIAL 1º MECANICO	1.372,68	274,54	415,94	276,81		2.339,97
COND. RECOGIDA	1.372,68	274,54	365,97	276,81	0,00	2.290,00
OPER.ESPEC.DIA	960,88	288,26	284,52	276,81	0,00	1.810,47
OPER.ESP.NOCHES	960,88	288,26	284,52	276,81	240,22	2.050,69
Trienio	49,31 €					
Trabajo sábados	56,37 €					

Durante el segundo año de vigencia del Contrato Administrativo que se inicie tras la firma del presente Convenio Colectivo, no habrá incremento salarial.

Para el tercer año de vigencia del Contrato Administrativo que se inicie tras la firma del presente Convenio Colectivo se revisarán los conceptos salariales y extrasalariales en el mismo índice de incremento en la revisión de precios aplicable a la masa salarial del contrato.



2. Los medios humanos por equipo de trabajo de recogida estarán condicionados por lo estipulado en los pliegos que rijan el contrato.

3. Los medios materiales adscritos al contrato serán los establecidos como titulares y reserva en los pliegos que rijan el contrato.

Hay varias firmas ilegibles.

José Manuel Ávila Lafuente.

Código Seguro de Verificación (CSV): DD1B 2764 AB2E C3BD 519E **Fecha Firma:** 09-10-2026 08:04:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



DD1B2764AB2EC3BD519E

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**